

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

8986 Ejecución de títulos judiciales 114/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0005291

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 114/2012.

Demandante: Manuel Pérez Pérez.

Demandado/s: Anastone S.L., Mármoles Beniel S.L., Mosaikstone S.L., Ramón Antonio Beltrán Córdoba, José Ramón Beltrán Noguera, Fogasa.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 114/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Manuel Pérez Pérez contra la empresa Anastone S.L., Mármoles Beniel S.L., Mosaikstone S.L., Ramón Antonio Beltrán Córdoba, José Ramón Beltrán Noguera, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez

Señora D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 22 de mayo de 2012.

Hechos

Primero. En el procedimiento del que dimanar las presentes actuaciones, se dictó Sentencia en fecha 30 de enero de 2012 en cuyo fallo, se estimaba íntegramente la demanda declarando la improcedencia del despido, y se condenaba solidariamente a las empresas ejecutadas "Mármoles Beniel, S.L.", "Anastone, S.L.", "Mosaikstone, S.L.", "Ramón Beltrán Córdoba" y "José Ramón Beltrán Noguera" a la inmediata readmisión del trabajador demandante, o a su elección, al abono de una indemnización de 37.372,32 euros, más los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (29 de abril de 2011) hasta la fecha de notificación de la Sentencia al empresario, a razón de la cantidad de 53,87 euros diarios.-

Segundo. La empresa no ejercitó en el plazo legalmente previsto de cinco días opción expresa relativa a la indemnización o la readmisión del trabajador demandante.-

Tercero. Una vez firme lo fue la Sentencia a que se refiere el ordinal primero de la presente Resolución, la parte actora mediante escrito presentado en fecha 30 de marzo de 2012 ante el Servicio Común de Ejecución-Sección Social y Contencioso Administrativa- solicitó que se procediera a la ejecución forzosa de la Sentencia, alegando no haberse procedido por las empresas demandadas a la efectiva readmisión del trabajador demandante, ni tampoco haberse abonado la indemnización sustitutiva de la readmisión.-

Cuarto. Mediante Diligencia de Ordenación dictada en fecha 23 de abril de 2012 por la Sra. Secretaria del Servicio a que se refiere el ordinal precedente,

se acordó remitir las actuaciones a la UPAD, Social n.º 6, a fin de que por su SS.^a se resolviese sobre la admisión a trámite de la demanda, se dictase Auto conteniendo la orden general de ejecución y se designase fecha para celebrar comparecencia incidental.-

Quinto. En fecha 27 de abril de 2012 se dictó auto por este Juzgado mediante el cual se acordaba despachar ejecución frente a las empresas codemandadas y se citaba a las partes para celebrar la comparecencia incidental el próximo día 22 de mayo de 2012, celebrándose ésta con el resultado que es de ver en el acta grabada al efecto.-

Razonamientos jurídicos

Primero. Los anteriores hechos probados han sido obtenidos tras la valoración, por la Juzgadora, de las pruebas practicadas en la comparecencia incidental, consistentes en la documental obrante en Autos.-

Segundo. Apareciendo acreditado que las empresas codemandadas no ha procedido a la readmisión del trabajador demandante, en los términos a los que se refiere al 278 de la L.R.J.S, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 281.2 de la L.R.J.S., declarar extinguida, a la fecha del presente auto, la relación laboral que une a las partes, acordando que las empresas ejecutadas abonen al trabajador la indemnización de 45 días de salario por año de servicio, con los correspondientes prorrateos, computando como tiempo de prestación de servicios el transcurrido hasta la fecha del presente auto, con lo que la cantidad total que ha de abonar solidariamente las empresas codemandadas, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, asciende a cuatro mil seiscientos sesenta y un euros con cincuenta y cinco céntimos (4.661,55 euros).

Asimismo y en base al mismo precepto, procede acordar que las empresas ejecutadas abonen al trabajador demandante los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 29 de abril de 2011, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de la cantidad de 53,87 euros diarios, ascienden a once mil doscientos cincuenta y seis euros con setenta y ocho céntimos (11.256,78 euros).-

Tercero. No procede fijar la indemnización adicional de 15 días de salario por año de servicio, contemplada en el artículo 279.1.b) de la Ley de Procedimiento Laboral, al no haberse acreditado la existencia de circunstancias ocasionadoras de especiales perjuicios, merecedores de la referida indemnización adicional.

Cuarto. Los pronunciamientos condenatorios de la presente Resolución se extenderán al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto;

Dispongo: Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, D. Manuel Pérez Pérez, con la empresa "Mármoles Beniel, S.L.", "Anastone, S.L.", "Mosaikstone, S.L.", "Ramón Beltrán Córdoba" y "José Ramón Beltrán Neguera".-

Asimismo, acuerdo que las referidas entidades abonen solidariamente a la parte ejecutante la cantidad de treinta y siete mil trescientos setenta y dos euros con treinta y dos céntimos (37.372,32 euros) concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; debiendo abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 29 de abril de 2011, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de 53,87 euros diarios ascienden



a la cantidad de veintidós mil setecientos ochenta y siete euros con un céntimo (22.787,01 euros).

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.-

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128.-

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.-

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.